



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDP/A

24 de enero de 2025.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PARCOY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Parcoy en Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2025, de fecha 24 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

El Informe N° 002-2025-MDP/GATR, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas e Informe Legal N° 006-2025-GAJ-MDP, de fecha 13 de enero de 2025; emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la ley de reforma Ley N° 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que dicha facultad se plasma específicamente cuando en los artículos II, IV, VII del título preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "las Municipalidades distritales, Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...), en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y de coordinación, sobre la base de principio de subsidiaridad".

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobiernos promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos II, IV y VII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: “Que los gobiernos locales promueven el desarrollo la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, y modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a la Ley”.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú al favor de los gobiernos locales, prescriben: “Que son bienes y rentas de las municipalidades las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a la Ley”.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) contribución y c) tasa las mismas que subdividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos y 3. Licencias en paridad con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante decreto supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que: “Los gobiernos locales, mediante ordenanza, puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: “Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias de derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley”, “son rentas municipales, (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal los que constituye sus ingresos propios”; y “corresponde al consejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos conforme a Ley”.

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las Municipales están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente al 0.6% de la UIT. Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado ut supra podrá ser cancelado al contado hasta último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo in fine del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.





Que, conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades prescribe que: “Es atribución del consejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de intereses públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta no norma institucional”.

Que, el Artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que “La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se establezca una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”.

Que, estando a todo lo expuesto, y en virtud de establecer un marco normativo que sustente la legalidad del monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, prorrogar el plazo de la presentación de declaración jurada y establecer el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, fijando la tasa de intereses moratorio en 0.9% para el ejercicio de 2025, según Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha del 31 de marzo del 2021, la cual sigue vigente a la fecha, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente en ejercicio de sus funciones se tiene por aprobado por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CALENDARIO TRIBUTARIO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y FIJA LA TASA DE INTERESES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY”

ARTÍCULO 1°. -OBJETO Y FINALIDAD

ESTABLECER el monto mínimo del impuesto predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y fija tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 2°. -MONTO MÍNIMO

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria al 1° de enero 2025 como Impuesto Predial mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 3°. - PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.

PRORROGUENSE hasta el último hábil del mes de marzo del año 2025 como fecha máxima para la presentación de la declaración jurada de impuesto predial 2025, esto con el fin de otorgar facilidades de presentación y/o pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - INCENTIVO PARA EL PAGO





PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 15% sobre los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025, si cumplen con el pago anual correspondiente al impuesto predial del mismo ejercicio, hasta el 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 5°. - CALENDARIO TRIBUTARIO

ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- Primera cuota: Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.
- Segunda cuota: vence el plazo el 30 de mayo de 2025.
- Tercera cuota: vence el plazo el 29 de agosto de 2025.
- Cuarta cuota: vence el plazo el 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 6°. - VENCIMIENTO DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ESTABLEZCASE las tasas de arbitrios municipales de periodicidad mensual, siendo su fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes.

MES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
Enero	31 - 01 - 2025
Febrero	28 - 02 - 2025
Marzo	28 - 03 - 2025
Abril	30 - 04 - 2025
Mayo	30 - 05 - 2025
Junio	30 - 06 - 2025
Julio	31 - 07 - 2025
Agosto	29 - 08 - 2025
Septiembre	30 - 09 - 2025
Octubre	31 - 10 - 2025
Noviembre	28 - 11 - 2025
Diciembre	31 - 12 - 2025

ARTÍCULO 7°. - INTERESES MORATORIO

FIJESE la tasa de intereses moratorio (TIM) en 0.9% mensual, aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recaudado por la Municipalidad Distrital de Parcoy, en concordancia con la resolución de superintendencia N°044-2021/SUNAT.

ARTÍCULO 8°. - COMPUTO DE PLAZO-IMPUESTO PREDIAL

PRECISESE que, para el caso del impuesto predial los intereses moratorios comenzaran a computarse y a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cinco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°. - COMPUTO DE PLAZO -ARBITRIOS MUNICIPALES

PRECISESE que, para el caso de los arbitrios municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. -ENCARGUENSE a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: . -ENCARGUENSE a la Subgerencia de Informática y Comunicaciones la notificación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Parcoy, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. -ENCARGUESE a la Gerencia de administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Firmado digitalmente por:
URIOL MARIÑOZ Alfredo FAJ
20200270008 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 18:18:51-0500